

El quehacer de un candidato a la alcaldía al resultar electo en los municipios del Departamento de Arauca - Colombia

Manuel Calderón Sánchez

Doctorante, Pensamiento Complejo, Multiversidad Mundo Real – Edgar Morin, Ciudad de México, México, contacto@multiversidadreal.org

Recibido: 04/11/2019 **Aceptado:** 22/11/2019 **Publicado:** 14/01/2020

RESUMEN

La ley en el país no establece un nivel mínimo de educación como requisito para administrar un municipio y entre los votantes muchas veces tampoco hay reparos en la escolaridad para la persona en que confían por mayoría el manejo de su localidad. El nivel de formación de los alcaldes es fundamental toda vez que las comunidades van aumentando el nivel de cultura y en ese mismo orden, demandan acciones más profesionales, más idóneas y más éticas de parte de sus gobernadores. De acuerdo, con los objetivos se conoció la normatividad reunida en cuanto a las funciones, responsabilidades, inhabilidades y finalmente las situaciones por las cuales terminan investigados ante los entes de control, además el proceso de investigación formativa, es de tipo cualitativo, con alcances de tipo exploratorio y descriptivo, el cual manifestó un representativo desconocimiento en los temas que debe afrontar quienes aspiran ser elegidos como Alcalde, generando conclusiones de exigencia por parte de los ciudadanos ante el burgomaestre que elijan con fundamentos y conocimientos profundos de administración pública para mejores resultados en el periodo en el que gobiernen.

Palabras claves: alcaldes; funciones; responsabilidades; inhabilidades; escolaridad; cultura.

ABSTRACT

The law in the country does not establish a minimum level of education as a requirement to administer a municipality and among the voters there are often no qualms about schooling for the person they trust in the management of their locality. The level of formation of the mayors is fundamental since the communities are increasing the level of culture and in that same order, they demand more professional, more suitable and more ethical actions on the part of their governors. Therefore, according to the objectives, the regulations met regarding the functions, responsibilities, disabilities and finally the situations for which they are investigated before the control entities, in addition to the formative research process, are qualitative, with scopes of exploratory and descriptive type, which manifested a representative lack of knowledge on the issues faced by those who aspire to be elected as Mayor, generating conclusions of demand on the part of the citizens before the burgomaster

who choose with fundamentals and deep knowledge of public administration for better results in the period in which they govern.

Keywords: mayors; roles; responsibilities; disabilities; education; culture.

1. INTRODUCCIÓN

Son múltiples las inconformidades que se manifiestan en el mandato de un representante legal en el municipio, en este caso centrado en la investigación como lo es el Alcalde, puesto que es la población la más afectada ante la elección de esta figura pública, por tal razón, surge la idea de cuestionar por el grado de conocimiento que tiene este candidato como futuro representante ante la entidad territorial. Es por este motivo, que nace la idea de generar una investigación de lo que debe saber un Alcalde a la hora de tomar las responsabilidades que lo ameritan en su cargo, con el propósito de que se comparen a los actuales gobernantes y poder aclarar ciertos aspectos que afectan el progreso de los Municipios en Colombia.

Básicamente centrados en el Departamento de Arauca conformado por siete municipios como lo son Arauca, Tame, Saravena, Puerto Rondón, Cravo Norte, Arauquita y Fortul, ubicado entre el Nororiente Colombiano como la frontera con Venezuela, hacen que este departamento tenga una gran diversidad y riqueza ambiental considerando una alta concentración de hidrocarburos. Para muchos es fácil imaginar que Arauca es una región moderna, con edificios, carreteras perfectas, parques naturales, recreativos, entre otros, gracias a las regalías obtenidas por la explotación de sus riquezas, pero lo que es difícil de considerar en el pasar de los años es que todo lo que se puede imaginar positivamente ante la inversión en cada municipio es que es totalmente lo contrario, las condiciones de vida de los habitantes y el crecimiento del desarrollo económico de su territorio son poco alentadoras.

Por tal razón, son múltiples los síntomas que ocasionan este problema que desmerita el reconocimiento del Departamento, una de las causales son los grupos guerrilleros como lo son la FARC, el ELN, además de los grupos paramilitares como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que también se movilizan en el interior o cerca del territorio. En ese sentido, el repliegue estratégico de la guerrilla de las FARC hacia zonas montañosas y fronterizas para resistir la embestida de la Fuerza Pública, refleja que la insurgencia no cuenta con un aparato coercitivo sólido que pueda sistemáticamente, desestabilizar la gobernabilidad local de un municipio. Adicionalmente, tras el proceso de desmonte y desmovilización de las AUC en 2006 y la bandolerización de los mandos medios disidentes del proceso de desarme, las guerrillas desdibujaron las fronteras que definían la línea amigo-enemigo con los paramilitares, pues en algunos departamentos como Caquetá, Putumayo y Nariño, se conocen casos concretos de cooperación entre los herederos paramilitares, frentes y columnas móviles de las FARC (Ávila & Velasco, 2012).

Por tal motivo, la presencia de estos grupos insurgentes genera poco reconocimiento y zozobra entre la población, además de que los mandatarios se ven obligados a trabajar entorno de sus condiciones para poder desarrollar su plan de gobierno, que muchas veces se refleja en atentados o enfrentamientos entre estos grupos guerrilleros, paramilitares y fuerzas del Estado por inconformidad de ellos mismos. A su vez, el Estado no se preocupa por ofrecer una solución real al problema de inseguridad y la única alternativa que señala es una

constante militarización de la zona, de manera que el conflicto se intensifica y el miedo crece entre los araucanos.

Así mismo, la corrupción entre los dirigentes políticos electos en la región hace de las suyas contribuyendo al despilfarro, ocasionando el subdesarrollo de Arauca como de sus municipios, haciendo manipulación de los recursos públicos por medio de contratos que resultan siendo innecesarios para el pueblo o que muchas veces lo ejecutan, pero tiempo después lo remodelan o lo reconstruyen haciendo aplicación al famoso “Elefante blanco”. Es así que los recursos asignados a los estipulados en el plan de desarrollo económico y social se desvían en los laberintos burocráticos y queda de lado la atención a las necesidades de la población.

Arauca ocupa un lugar especial en el mapa de la corrupción en Colombia porque los recursos ingentes de las regalías fueron apropiados por organizaciones armadas ilegales y por las propias autoridades elegidas para defender el patrimonio público. Se trata de un caso de mega corrupción y de captura criminal de las rentas públicas por parte de la clase política local asociada primero con el ELN (1992-2003), y luego con el grupo paramilitar Bloque Vencedores de Arauca (2004-2007). Los casos más recientes han seguido involucrando a gobernadores, alcaldes y redes de contratistas (Duque, 2017).

Pero la pregunta es ¿Por qué ocurren estas situaciones de laberintos burocráticos con los recursos públicos?, pues la respuesta que se considera es el desconocimiento de la norma, de sus funciones como burgomaestre, de que no solo es ir a tomar el puesto y que los demás acompañantes del despacho hagan de la suya sin que el representante del municipio tenga con que fundamentarse y hacer valer cualquier mala intención que se tenga con el desarrollo de cada municipio; tener una formación educativa con referencias personales ante el conocimiento de la administración pública para no estar mal asesorado, este como estrategia para emprender el control a esta problemática.

Aunque la norma colombiana no lo demande como requisito, para ser alcalde, se debe poseer la suficiente experiencia en el sector gubernamental y cualificación profesional en áreas afines a la administración pública o las ciencias sociales y humanas para atender el gran y variado conjunto de mandatos constitucionales y legales que le es delegado como burgomaestre municipal. El alcalde, es una figura clave dentro de la administración municipal. De su capacidad de liderazgo y de sus relaciones con los concejales, con la población y con el conocimiento y cumplimiento de la ley, depende en gran medida el desarrollo del municipio y así no presenciar luego de su terminación del periodo de administración, investigaciones por parte de la contraloría y procuraduría, que son múltiples los casos relacionados con esta situación.

A nivel de conocimiento, desde el punto de vista de la democracia, la elección popular de alcaldes, que tuvo su primera jornada en el año 1988, significó una ruptura política profunda muy significativa. Con relación a esto, Gaitán (1988) mediante su trabajo, argumenta de manera relativa que, en primer lugar, frente al proceso de paz, la institución del alcalde popular despertó grandes expectativas como instrumento propicio para civilizar la contienda política y como mecanismo capaz de contribuir a la reincorporación de los alzados en armas a la vida civil. En segundo lugar, se esperaba el incremento de la participación política, y, en

tercer lugar, vinculado con lo anterior, había también enorme expectativa por el posible cambio de la geografía electoral del país y la ampliación del espectro de fuerzas políticas más allá del esquema bipartidista. Este último punto merecerá la mayor atención y procurará ilustrar el comportamiento electoral de las principales fuerzas y partidos que participaron en la reciente contienda. Siendo este, las razones por las cuales, las percepciones de los alcaldes como figura de elección popular, donde describe con gran importancia el eje representante y visible ante las problemáticas que diariamente concurren en los municipios de cada Departamento en Colombia.

El alcalde de Itagüí Carlos Andrés Trujillo, refiere que si bien el amor por la tierra que se gobierna, la dedicación, la honradez son parte fundamental de una buena gestión pública, estas cualidades no son suficientes para sacar adelante a un municipio si no se cuenta con la formación y las capacidades por parte del alcalde, como también de su equipo de trabajo. La ley en el país no establece un nivel mínimo de educación como requisito para administrar un municipio y entre los votantes muchas veces tampoco hay reparos en la escolaridad para la persona en que confían por mayoría el manejo de su localidad. En Antioquia, aunque analistas coinciden en que la formación de los mandatarios locales ha mejorado con el tiempo, unos acreditan títulos profesionales, postgrados y cursos, mientras otros solo se han graduado de la universidad de la vida y gobiernan apoyados en su empirismo y sus equipos de trabajo (Loaiza, 2014).

Las municipalidades deben tener a la cabeza de la administración sujetos líderes que, en perspectiva de la alcaldía, liderar es saber gestionar y administrar lo público. Es decir, tener capacidad de diálogo, saber escuchar, acoger las diversas opiniones, consultar y, lo más importante, construir conjuntamente las prioridades en medio de la complejidad que caracteriza a cada municipio (es lo que el mundo de los administradores llaman “saber planear”) (Murillo, 2015).

Por ende, es importante dentro de un proceso de aspiración a un cargo de elección popular conocer el Burgomaestre, conocer el quehacer de un alcalde, porque esto ayudaría a comprender el desarrollo y funcionamiento de acción dentro del municipio, lo que implicaría evitar situaciones de inestabilidades tanto para el funcionario como para la misma comunidad que reside en el municipio. Así mismo, con la claridad de las responsabilidades que debe ejercer el Alcalde no solo de parte de él como funcionario público, sino de la misma comunidad que lo eligió, pues ayudaría en la transparencia, cumplimiento de sus ejes programáticos y de las funciones que por ley le corresponden, desempeñando de esta forma los objetivos esenciales dentro de la administración pública.

Por otra parte, esta investigación permite aportar las situaciones que por ley se ven necesarias en casos en que los servidores públicos y el mismo Alcalde, se ven expuestos a sanciones disciplinarias, fiscales y judiciales, entre otras, que afectarían el “normal” desarrollo dentro de un municipio. Y a nivel profesional, pues ayudaría a la construcción de herramientas académicas de empoderamiento a la comunidad en general, para la cualificación en la expresión de conocimiento sobre los burgomaestres que dirigen las políticas y acciones de sus municipios.

2. MARCO TEÓRICO Y/O ANTECEDENTES

Uno de los reclamos de la sociedad, sobre todo en estos tiempos de cambios, es la atención que ésta debe recibir de su gobierno. Dicha atención se manifiesta a través de la satisfacción de las demandas de la comunidad política y de una mayor expectativa en el nivel de vida de los ciudadanos. Sin embargo, en distintos países, la satisfacción de estas demandas no se ha cumplido, entre otras causas, debido a que en algunas instituciones públicas existen una serie de vicios que impiden realizar con eficiencia su funcionamiento y operación. Esta situación ha generado que las demandas sociales hayan rebasado la capacidad de respuesta de los gobiernos y que la administración pública sea vista como lenta, ineficaz e ineficiente. Aunado a esta situación han salido a la luz pública escándalos de corrupción que han desacreditado tanto al personal público como a la imagen de las instituciones públicas generando que la ciudadanía pierda la confianza en su gobierno (Bautista, 2006).

Confucio, el más prestigioso de los pensadores Chinos; hace muchos siglos atrás quizás uno de los más influyentes filósofos del mundo, en uno de sus pasajes de su libro “La gran ciencia” nos muestra la metodología para ser un buen Alcalde, un excelente Presidente o el íntegro Congresista, al mantener lo siguiente: Cuando los antiguos funcionarios querían hacer pública en el imperio la luminosa virtud, ordenaban primero su Estado; cuando querían ordenar su Estado, arreglaban primero su casa; cuando querían arreglar su casa, perfeccionaban primero su propia persona; cuando querían perfeccionar su propia persona, hacían primero recto su corazón, cuando querían hacer recto su corazón, hacían primero veraces sus pensamientos; cuando querían hacer veraces sus pensamientos, complementaban primero su saber (Romero, 2014).

A su vez, evitar cualquier manifestación de corrupción que se presenta constantemente en los periodos de gobierno de cada municipio para enriquecimiento en beneficio propio por medio de contratos mal ejecutados, todo bajo los recursos públicos comprometidos en los proyectos que se presentan, alardeando la idea de que también son fuente primordial del subdesarrollo de cada localidad por los enfrentamientos de guerra que se presentan con los grupo en margen de la ley y el Ejército Nacional, que mantienen en zozobra a la población ocasionando el silencio y la poca denuncia ante lo que se manifieste en dichos municipios.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, en su artículo 288 señala que “La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley” (Const., 1991, art. 288).

En concordancia con lo anterior, se creó una ley que establece las funciones correspondientes al municipio; entre ellas encontramos: “Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua

potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. Las demás que le señale la Constitución y la ley” (Ley 136, 1994, art. 3).

De acuerdo, con el significado de Alcalde descrito en la Constitución Política de Colombia de 1991, en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos de tres años. No reelegible para el periodo siguiente (Const., 1991, art. 314).

Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o del área correspondiente área metropolitana durante 1 año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período de tres (3) años consecutivos en cualquier época (Ley 136, 1994, art. 86).

De acuerdo al artículo 315, son atribuciones del alcalde las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen (Const., 1991, art. 315).

Así mismo el artículo 84, establece la naturaleza del cargo en un municipio, donde en cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo (Ley 136, 1994, art. 84). En materia de funciones, además de ejercer las que le asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo (Ley 136, 1994, art. 91).

A su vez, la responsabilidad disciplinaria se encuentra regulada en el Código Único Disciplinario y el Estatuto Anticorrupción, el cual modifica algunos aspectos contemplados en la ley 734; en dicha normatividad se especifican los órganos encargados de adelantar la acción disciplinaria, los cuales son:

- Las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las diferentes entidades públicas.
- La Procuraduría General de la Nación como órgano principal, por disposición legal tiene la potestad de conocer, solicitar y llevar a cabo preferencialmente procesos que se lleven al interior de las Oficinas de Control Interno Disciplinario.
- El Consejo Superior de la Judicatura el cual investiga las conductas de los funcionarios de la rama judicial del poder público (Ley 734, 2002).

Los referidos entes, podrán iniciar una investigación disciplinaria de oficio o a solicitud de un particular, el cual podrá poner en conocimiento a través de una queja, una situación que en su parecer puede ser objeto de investigación.

En concordancia con lo anterior, se tiene que será sujeto disciplinable el funcionario público o el particular que en ejercicio de funciones públicas cometa alguna de las faltas establecidas en la ley o incumpla los deberes propios de su cargo, plasmados en la legislación y en los reglamentos. Igualmente, existen diferentes grados de faltas en las que pueden incurrir los sujetos disciplinables, éstas se encuentran discriminadas en faltas gravísimas, graves y leves las cuales le sirven de sustento al juez disciplinario para adecuar la conducta reprochable a la sanción que presuntamente se interpondrá. En este orden de ideas el legislador dispuso 64 faltas gravísimas en las que los sujetos susceptibles de ser disciplinados pueden llegar a incurrir, estas están dispuestas en el artículo 48 del Código Único Disciplinario, dentro de las que se encuentran entre otras las siguientes:

- Impedir de forma directa o indirecta el desarrollo de investigaciones administrativas que inicien los diferentes órganos estatales, incluidos los de control. Así como la no remisión oportuna de los documentos solicitados por el Congreso de la Republica, en virtud de su facultad de control político.
- Provocar con su omisión el silencio administrativo positivo.
- Coartar la libertad a una persona de forma injusta e ilegal.
- Promover la conformación o consolidación de grupos armados al margen de la ley.

- La violación grave del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, celebrando negocios jurídicos con personas naturales o jurídicas con las que el servidor público tenga relación en virtud de las funciones que éste desempeña.
- Celebrar contratos bajo la figura de la “urgencia manifiesta” sin que exista el lleno de los requisitos que se necesitan para declararla.
- Actuar en contra de los propósitos y finalidades que la ley establece para la realización de funciones en el empleo asignado (Ley 734, 2002, art. 48).

A este tenor, el legislador unifica las faltas graves y leves, las cuales se configuran en las siguientes: “incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, extralimitación de las funciones, o violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la constitución o en la ley” (Ley 734, 2002, art. 50). La gravedad o levedad de dichas faltas se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El grado de culpa en la comisión de la falta.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. Nivel de alteración del servicio.
4. Nivel de jerarquía del cargo que ostente el servidor.
5. El impacto social de la falta o el daño causado con la misma.
6. El contexto en el cual se cometió la falta, para lo cual se tienen en cuenta criterios de confianza, pericia, naturaleza del cargo y el grado de participación en la falta.
7. Las causas que impulsaron el actuar del funcionario.
8. El grado de participación de otras personas sean públicas o privadas en la comisión de los hechos.
9. Cuando se cometa una falta con culpa grave así calificada, se entenderá como falta grave.

En segundo término, el artículo 315 superior incluye como atribución del alcalde, la de presentar al concejo informes generales sobre su administración, pero no consagró para la corporación la facultad de pedírselos (Const., 1991, art. 315). La ley 136 de 1994, en el numeral 2º, adicionó las funciones constitucionales de los concejos con la de exigir informes escritos o citar en sesión ordinaria, a cualquier funcionario municipal excepto al alcalde; con esta excepción preservó el sentido de la norma superior. Más aún, el Acto Legislativo No. 1 (2007), definió el concejo municipal como una corporación político-administrativa dándole la competencia expresa de ejercer control político sobre la administración municipal, adicionando el artículo 313 constitucional con dos funciones, la de “citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones” y la de “proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo...”

Lo destacable en el punto que se comenta es que ni la Constitución ni la ley les otorgan competencia a los concejos municipales para exigir de los alcaldes la rendición de informes ni para citarlos a debates en orden a adelantar sobre ellos actos de moción de observaciones o de censura. Tampoco se confiere a los concejos municipales la facultad de coadministrar o participar en las diferentes etapas de los procesos contractuales de la administración

municipal, respecto de lo cual el numeral 11 (Ley 80, 1993, art. 25), a la vez se refiere a la necesidad de que los concejos municipales autoricen a los alcaldes para la celebración de contratos, establece expresamente que “Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación”. En ese sentido, como se verá más adelante, la función de los concejos de autorizar al alcalde para contratar, no puede utilizarse para arrogarse atribuciones de control o de cogestión contractual que ni la Constitución ni la ley han previsto.

En este orden, la competencia general que el Estatuto de Contratación le atribuye a los jefes de las entidades territoriales para contratar, debe entenderse en armonía con el reparto de competencias entre concejos y alcaldes, la cual, como se ha visto en las normas transcritas, prevé la existencia de una autorización para contratar por parte de los primeros. Por tanto, frente a la primera pregunta de la consulta no puede entenderse que el inciso final del artículo 150 de la Constitución, que autoriza la expedición de un régimen general de contratación por parte del Congreso, habilite por sí sola a los alcaldes municipales a contratar sin la autorización del concejo municipal, exigencia ésta que la misma Carta establece en su artículo 313-3. Como ha dicho la jurisprudencia, la interpretación de las normas constitucionales debe hacerse de manera sistemática y de acuerdo con un principio general de coherencia, de forma que se garantice una lectura integral y armónica de su texto (Const., 1991, art. 150).

Precisamente, en la Sentencia C-738 de 2001 que enseguida se analiza con detenimiento, la Corte Constitucional recordó que la función de los concejos municipales forma parte del régimen de autonomía que la Constitución Política le reconoce a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses (Const., 1991, art. 287) y que por tanto debe ser respetada por el legislador. Dijo la Corte:

“Para la Corte, el demandante no toma en consideración una diferencia que resulta crucial al momento de interpretar la norma acusada y confrontarla con el texto constitucional: a saber, aquella que existe entre la función atribuida al Congreso por el artículo 150 Superior, las funciones que el artículo 313 de la Carta confiere a los Concejos Municipales, y las que les asigna a estas últimas corporaciones el artículo 32-3 de la Ley 136/94, demandado.

En efecto, una cosa es la función legislativa de la que habla el inciso último del artículo 150 de la Carta, cuando señala que "compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional ", y otra muy distinta es el ejercicio de funciones de tipo administrativo. El Legislador ya desarrolló la facultad que le es propia, mediante la Ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"; por ende, sería jurídicamente imposible que los concejos municipales dictasen normas capaces de modificar el régimen que trazó el Congreso en dicha Ley de la República, ya que dichas corporaciones no ejercen, en ningún caso, función legislativa: no se debe olvidar que en Colombia existe una jerarquía normativa clara, en cuya cúspide se encuentra la Constitución (art. 4, C.P.), y en seguida la ley, normas que habrá de cumplir, necesariamente, cualquier acto expedido por una autoridad en ejercicio de función administrativa” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-738/01, 2001).

Entonces, prima facie se hace indispensable que, quienes aspiran a dichos cargos, lo hagan con la conciencia de que cuentan con los conocimientos necesarios para cumplir los fines del Estado y realizar un adecuado manejo y distribución de los recursos públicos, siendo igualmente importante que esos conocimientos sean tenidos en cuenta por los ciudadanos al momento de elegirlos.

3. METODOLOGÍA O DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

De acuerdo con la investigación a realizar se identificará como una investigación de tipo exploratorio, ya que nuestro enfoque está en lo que debe saber un candidato a la alcaldía para el buen desempeño de sus funciones a la hora de resultar electo. Comparado a la realidad, no se conocen investigaciones previas sobre nuestro objeto de estudio, y por lo tanto se requiere explorar e indagar, con el fin de alcanzar el objetivo planteado.

Recorrer un territorio donde se presentan múltiples interrogatorios sobre el manejo de los recursos y el conocimiento básico a la hora de representar un Municipio, abarca la necesidad de informar detenidamente lo que debe saber un Alcalde luego de conocer sus funciones y no desviarse en el transcurso de su periodo como candidato electo, además que la mayoría de ciudadanos desconocemos el punto central de su objetivo por el Alcalde al que se es escogido, es por eso que cuando emprendemos un conocimiento tan vago e impreciso nos impide sacar las más provisorias conclusiones sobre qué aspectos son relevantes y cuáles no. Para así precisar mejor el problema que interesa y resolver para comenzar a dar forma a alguna hipótesis previa que sobre la cuestión tengamos.

Por lo tanto, el presente artículo investigativo evalúa la propuesta de un conocimiento global ante un candidato a la Alcaldía para su buen desempeño a la hora de resultar electo constituyendo la fase inicial del proyecto. El trabajo desarrolla los estudios de mercado y técnicos. El estudio de mercado recopilará toda la información requerida acerca de cómo es representado el Municipio ante los Alcaldes electos y su evolución en su periodo electoral, si conocen o no por completo sus funciones y si los aplican en sus diferentes situaciones. El estudio técnico estudiará los inconvenientes que se puedan presentar para que algunas de sus funciones no sean elaboradas por múltiples razones.

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS O HALLAZGOS

De acuerdo con el análisis y como muestra de 60 posibles candidatos a diferentes alcaldías de los municipios del Departamento de Arauca, se pudo materializar los siguientes resultados:

Mediante la medición de temas que debe afrontar un Alcalde durante su periodo de gobierno, la tendencia es al desconocimiento de las responsabilidades, descrita en la Tabla 1:

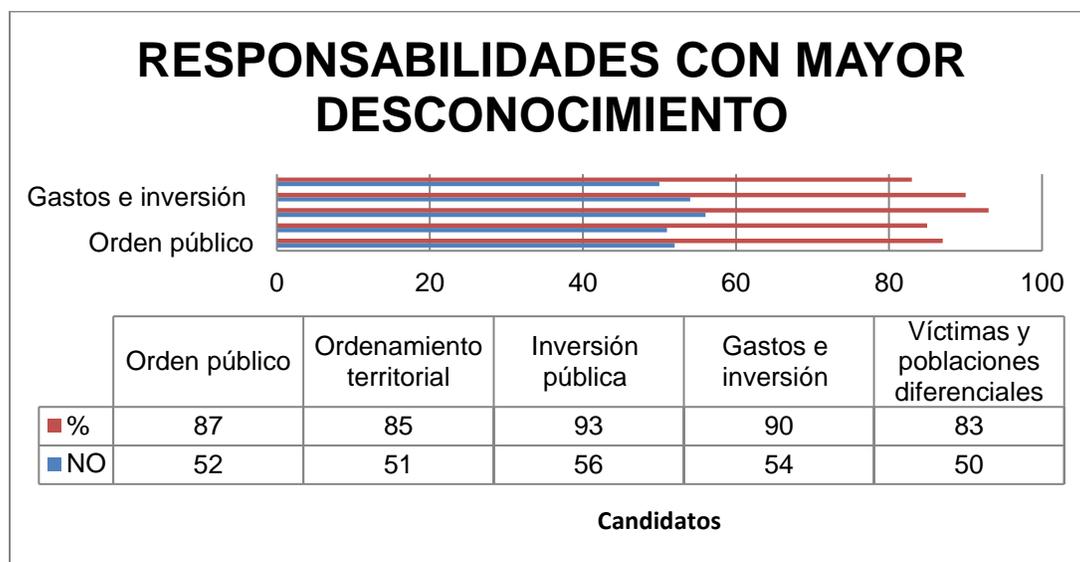
Tabla 1: Sistematización de resultados sobre medición de conocimiento de responsabilidades de un alcalde.

RESPONSABILIDADES	SI	%	NO	%
--------------------------	-----------	----------	-----------	----------

Orden público	8	13	52	87
Ordenamiento territorial	9	15	51	85
Invasión predio Estado	12	20	48	80
Inversión pública	4	7	56	93
Presupuesto	14	23	46	77
Movilidad	11	18	49	82
Desplazamiento	15	25	45	75
Gastos e inversión	6	10	54	90
Fuentes de recursos y transferencias	17	28	43	72
Víctimas y poblaciones diferenciales	10	17	50	83

Fuente: elaboración propia.

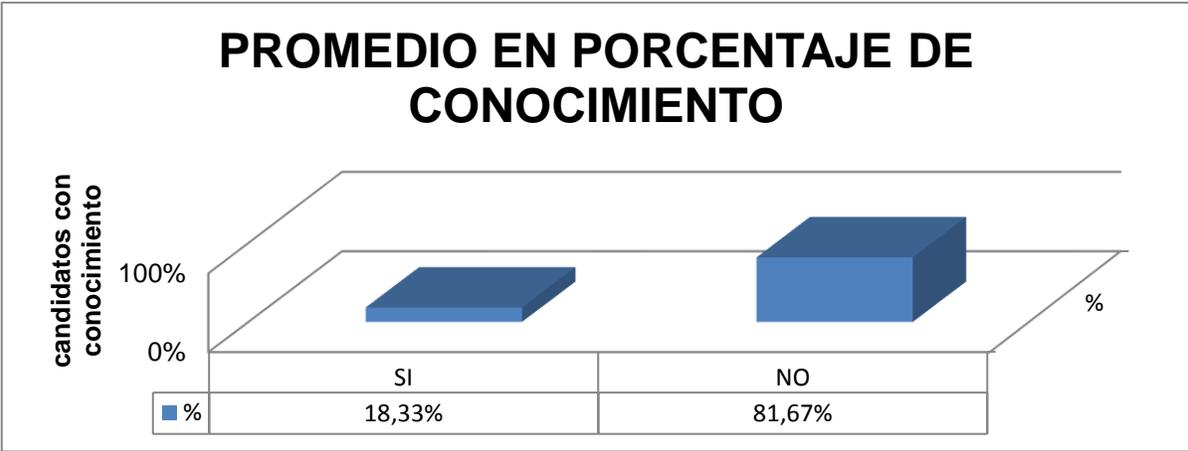
Dentro de los temas evaluados ninguno supera la media, es decir, existe un representativo desconocimiento en los temas que debe afrontar quienes aspiran ser elegidos como Alcalde; entre los temas de mayor desconocimiento tenemos sobre inversión pública, gastos e inversión, orden público, ordenamiento territorial, y víctimas y poblaciones diferenciales; así como se puede ilustrar en la siguiente gráfica.



Gráfica 1: Posibles candidatos con conocimiento acerca de las responsabilidades de un alcalde. Fuente: elaboración propia.

El tema donde mejor calificación (28 %) se evidenció, es el referente a las fuentes de recursos y transferencias; es decir, cuales son las fuentes de recursos propios, transferencias, fuentes de libre inversión, fuentes de libre destinación y fuentes de destinación específica.

En promedio general, solo el 18,33%, es decir, once precandidatos conocen las funciones que por orden constitucional y ley tienen que cumplir además de su programa de gobierno. Frente a un 81,67%, que son 49 precandidatos de 60 posibles candidatos que desconocen sus funciones y/o responsabilidades (Gráfica 2).



Gráfica 2: Promedio en porcentaje de conocimiento de responsabilidades de un alcalde. Fuente: elaboración propia.

De lo anterior dejó claro que para ser alcalde en Colombia se requiere ser profesional y en una carrera a fin de la Administración Pública, ya que el porcentaje que presumen que conocen sus funciones no alcanza a llegar al 20%, lo cual es un valor muy irrisorio para manejar los destinos de un municipio, profundizar sobre la normatividad que los acobija y la necesidad que presenta el territorio a la hora de representar, son muchas y diversas situaciones las que hacen que la mayoría de mandatarios se vean mal asesorados y por esas razones la procuraduría recurre a abrir fallos investigativos en contra de sus funciones como servidor y representante.

Por lo tanto, la legislación colombiana explícitamente no demanda como requisito, para ser elegido Alcalde, poseer algún tipo de estudios académicos, pues solo con las que señala la ley, son suficientes. Aunque la exigencia de certificados académicos no es prenda de garantías de una gestión administrativa honesta y eficaz, esta investigación nos permite reconocer que el nivel de formación de los alcaldes es fundamental para el desarrollo de sus responsabilidades, para las demandas de las comunidades y determinada el grado de eficiencia y eficacia con el que pueda desarrollar sus objetivos; así mismo, es importante que sus equipos de trabajo cuenten con la especialización en las áreas de desarrollos encargados, pues ellos son quienes materializan las programaciones elegidas por la comunidad en las elecciones municipales y/o distritales.

Además, en materia de medición de conocimiento en el actuar fundamentado en situaciones problemas que se presentan en las comunidades de los municipios de Arauca, y en general de las funciones y responsabilidades que debe asumir los burgomaestres, la mayoría de ellos las desconoce, es decir, un 82.40% de los alcaldes del departamento no conoce en su totalidad

las funciones que genera su cargo. Indicador que evidencia que, por su desconocimiento, además de factores de no transparencia y de prácticas no éticas y honestas incurran en investigaciones disciplinarias, fiscales y hasta judiciales y en cometer faltas que lo conlleve a la pérdida de su investidura y de sus derechos como burgomaestre.

5. CONCLUSIONES

Se puede concluir que esta investigación radica en que, aunque la norma colombiana no demande como requisito para ser alcalde, el grado y tiempo de experiencia en el sector gubernamental, es importante y necesario que posean la suficiente experiencia ya sea en el sector gubernamental o privado, pues de ella también dependerá en gran medida el desarrollo del municipio.

Sin embargo, es importante reflexionar como sujetos autónomos y pensantes; aunque la ley colombiana taxativamente no indique elementos precisos en materia de cualidades, formación, experiencias que debe poseer un alcalde o cualquier servidor público, está en nuestras manos y en nuestras acciones la responsabilidad de entregar nuestra confianza de acuerdo a los principios democráticos, a programas y sujetos que tengan como centro el ser humano, su dignidad, sus derechos y su bienestar; y escoger a nuestros representantes que ostente las mejores condiciones éticas, morales, humanas y cualitativas; y así mismo hacer veeduría ciudadana para garantizar el cumplimiento de las leyes y la protección de nuestros recursos.

6. REFERENCIAS

Ávila, A. F., & Velasco, J. D. (2012). Parapolíticos, narcos, guerrilleros y votos: revisitando el problema de la teoría democrática a partir del caso colombiano. *Papel Político*, 17(2), 371-421. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n2/v17n2a02.pdf>

Bautista, O. (2006). *La ética y la corrupción en la política y la administración pública*. (Tesis de maestría). Universidad Internacional de Andalucía, Huelva.

Congreso de Colombia. (28 de octubre de 1993). Artículo 25 [Título II]. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. [Ley 80 de 1993]. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

Congreso de Colombia. (2 de junio de 1994). Artículo 3 [Título I]. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. [Ley 136 de 1994]. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

Congreso de Colombia. (2 de junio de 1994). Artículo 84 [Título VI]. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. [Ley 136 de 1994]. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

Congreso de Colombia. (2 de junio de 1994). Artículo 86 [Título VI]. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. [Ley 136 de 1994]. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

Congreso de Colombia. (2 de junio de 1994). Artículo 91 [Título VI]. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. [Ley 136 de 1994]. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

Congreso de Colombia. (13 de febrero de 2002). Código Disciplinario Único. [Ley 734 de 2002]. Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/CODIGODISCIPLINARIO.pdf>

Congreso de Colombia. (13 de febrero de 2002). Código Disciplinario Único. [Ley 734 de 2002]. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html

Congreso de Colombia. (13 de febrero de 2002). Artículo 48 [Título V]. Código Disciplinario Único. [Ley 734 de 2002]. Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/CODIGODISCIPLINARIO.pdf>

Congreso de Colombia. (13 de febrero de 2002). Artículo 50 [Título V]. Código Disciplinario Único. [Ley 734 de 2002]. Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/CODIGODISCIPLINARIO.pdf>

Congreso de Colombia. (27 de junio de 2007). Por medio del cual se modifican los numerales 8 y 9 del artículo 135, se modifican los artículos 299 y 312, y se adicionan dos numerales a los artículos 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia. Acto legislativo No. 1. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019140>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 150 [Título VI]. 2da Ed. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 287 [Título XI]. 2da Ed. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 288 [Título XI]. 2da Ed. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 314 [Título XI]. 2da Ed. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 315 [Título XI]. 2da Ed. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Corte Constitucional, Sala Plena. (11 de julio de 2001). Sentencia C-738/01. [MP Eduardo Montealegre].

Duque, J. (2017). Arauca: el saqueo de las regalías entre el ELN, los paramilitares y los políticos. Recuperado de <https://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/10078-arauca-el-saqueo-de-las-regal%C3%ADas-entre-el-eln,-los-paramilitares-y-los-pol%C3%ADticos.html>.

Gaitán, P. (1988). Primera elección popular de alcaldes: expectativas y frustraciones. *Análisis político*, (4), 63-83. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74105/66977>

Loaiza, J. (2014). El 7% de alcaldes en Antioquia solo hizo bachillerato; 27%, posgrado. Recuperado de http://www.elcolombiano.com/7__de_alcaldes_en_antioquia_solo_hizo_bachillerato_27__posgrado-PGEC_309273

Murillo, P. (2015). ¿Qué perfil de Alcalde para qué Bogotá?. Recuperado de http://www.javeriana.edu.co/documents/12789/4839729/30_opinion_mayo_2015.pdf/60aaec1-31c2-4a51-9562-5b1510174de3

Romero, L. (2014). Cómo ser un buen alcalde. [Entrada de blog]. Recuperado de <https://perugeopolitica.blogspot.com/2014/01/como-ser-un-buen-alcalde.html>